



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-014-2009-00453-00
Demandante	VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A, VIFASA .S.A.
Demandado	WALTER GARCES SANCHEZ
Decisión	REQUIERE SIRNA - REPROGRAMA FECHA DE REMATE - PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia	Auto No. 632

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante Dr. MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el **SIRNA** (mauro9008@hotmail.com) dicha solicitud, toda vez que de donde se recepciona la misma (juridica@construtoradeobras.com) no se encuentra registrada en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

Por otra parte, se le informa que, en ocasión a la Designación del titular del Despacho, en la comisión auxiliar 23, de la lista de Escrutadores y Claveros para las elecciones del Congreso de la Republica 2022, expedida por el Tribunal Superior de Medellín; la diligencia que fuere programada para el día **martes 15 de marzo a las 9:00 am, no se realizará.**

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

En vista de lo anteriormente mencionado y cumplidas las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del bien inmueble(s) identificado con F.M.I. N° 01N-5281389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, ubicado en la Calle 54 # 86A – 35, Primera Etapa Conjunto Residencial Colores de Calasania, Apto 1826, **EL DÍA JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.**

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **\$130.440.420**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre **Gerenciar y Servir S.A.S.**, representada legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona, quien se localiza en la Carrera 78 No. 88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 322 10 69, celular 317 351 73 71 y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN V2.1, el cual se encuentra publicado en la sección de **"REMATES"** y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **"CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección **"REMATES"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de "REMATES" salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ubicada en el piso dos (2) del Edificio Mariscal Sucre, en la Carrera 50 # 51-23 de la ciudad de Medellín, en el horario de atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y que puede ser consultado en el micrositio del despacho, pestaña "AVISOS".

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agréguese al presente libelo y póngase en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días, el informe allegado por el auxiliar de la justicia, de conformidad a lo consagrado en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el oficio N° 206 allegado por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL** en el cual comunica que en el proceso con radicado N° 05001-41-89-007-2021-00401-00 ordenó el levantamiento del embargo de remanente comunicado a este proceso. No obstante, se le informa a esa dependencia judicial que mediante oficio N° 2137V (fl. 183) se les comunicó que **no fue posible tomar nota del embargo de remanentes**, toda vez que los mismos, se encuentran por cuenta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**. En ese orden de ideas, no se tendrá por levantado el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL**. Remítase copia del presente auto al correo electrónico j07cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NLB

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

